



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO y las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta soberanía para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para incorporar en el ámbito local la atención tanatológica en caso de muerte prenatal para las madres, y el derecho a la orientación sobre la posibilidad de darles sepultura de conformidad a la legislación sanitaria nacional y en respeto a su dignidad póstuma, y con relación a la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones adecuar su lenguaje para que en lugar de las referencias a los cadáveres de menores, en su lugar se prevea respecto de cadáveres de fetos, embriones, niñas, niños, y adolescentes.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es esencial para el bienestar de las personas, y el duelo por la pérdida de un ser querido es un viaje profundamente personal que nos enfrenta a emociones, a pensamientos, nos enfrenta al dolor. Este dolor es aún mayor cuando se trata de los más indefensos, de los más vulnerables entre nosotros: las niñas y los niños por nacer.

Cada uno de ellos es portador de sueños, ilusiones y esperanzas dentro del corazón de sus padres. Su pérdida deja un vacío inmenso, y en esos momentos complicados, oscuros, es vital que las familias reciban apoyo, comprensión y un trato humano que les permita sentir que no están solos en su sufrimiento.

Es en el abrazo solidario de la comunidad donde encontramos la fuerza para aliviar el dolor de aquellos que han perdido a un hijo. **LOS QUE HEMOS PERDIDO UN HIJO.** Cada historia, por breve que sea, merece ser honrada y recordada; cada vida, aunque efímera, deja una huella imborrable en los corazones de quienes tuvieron la fortuna de soñarla, el deseo de quererla. Es esencial que los padres y sus familias sientan el acompañamiento y la calidez de su entorno en cada paso de este doloroso proceso, sabiendo que hay un espacio seguro para el luto, la aceptación, el recuerdo y la sanación.

Sin embargo, muchas familias enfrentan hoy la dura realidad de la dificultad para acceder a la atención emocional y a la información necesaria para dar un final digno a sus hijos. Este vacío puede sumirlas en una soledad y en una tristeza devastadoras, que dificulta la aceptación y el cierre necesario para sanar.



Por ello, a través de esta iniciativa, proponemos fortalecer el marco legal para garantizar el derecho de los padres a dar una despedida apropiada, mediante la inhumación o cremación de sus hijos por nacer, que asegure así el respeto y la dignidad que cada uno de ellos merece.

Por lo que respecta al marco regulatorio la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, reconoce que todos los cadáveres humanos, es decir tanto de personas nacidas, así como de fetos y embriones, no son objeto de propiedad, y serán siempre tratados con respeto, dignidad y consideración, y establece el derecho para que los disponentes secundarios, como lo es la madre, padre o representante legal del no nacido, puedan reclamarlos y darles cremación o inhumación en panteones.

Asímismo y por lo que respecta a la madre, la Ley de Salud del Estado reconoce como parte de la atención materno-infantil la atención y acompañamiento psicológico en caso de muerte fetal y neonatal.

A pesar de lo anterior, en muchas ocasiones las madres no encuentran la atención tanatológica que requieren en los hospitales en caso de pérdida, ni obtienen la información administrativa y oportuna para dar sepultura o cremación a los niños por nacer, limitándoles en el acceso a una solemnidad que puede servir para procesar la pérdida.

Por lo que consideramos oportuno, robustecer nuestro marco legal, en materia de salud y panteones en el Estado, para que atendiendo al principio del consentimiento libre e informado, conozcan sobre su derecho a enterrar o cremar al producto de la concepción, brindándoles su dignidad póstuma; y por su parte



respecto a la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones para el Estado de Tamaulipas, se contemplen en sus disposiciones la inhumación de cadáveres de fetos y embriones, de conformidad a la Ley sanitaria nacional, y por último se adecue el término menores por el de de niñas, niños y adolescentes, para evitar términos peyorativos y se les reconozcan que como sujetos de derechos, en términos de la Legislación en la materia.

Por lo que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV y V DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I, y III, DEL ARTÍCULO 18, Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV y V del artículo 17, la fracción I, y III, del artículo 18, y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 17.

...

IV.- Para féretros de **embriones, fetos, niñas, niños y adolescentes**, empleando encortinados de tabiques de 14 centímetros de espesor o bloques, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; y



V.- Para fosa de **embriones, fetos, niñas, niños y adolescentes** empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Artículo 18

...

I.- En los nuevos panteones, sólo se permitirá un señalamiento horizontal de 90 x 60 centímetros para adulto y de 60 x 40 centímetros para **embriones, fetos, niñas, niños y adolescentes** y si se desea, con una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho;

...

III.- En las fosas para **embriones, fetos, niñas, niños y adolescentes** bajo el régimen de temporalidad máxima, sólo se permitirá un señalamiento de 1.35 metros por 0.90 metros y con altura máxima de 0.30 metros;

ARTÍCULO 47.-

Los cadáveres deberán permanecer en las fosas seis años si son adultos y cinco si

son **embriones, fetos, niñas, niños y adolescentes**, siempre que el fallecimiento no haya sido causado por enfermedad transmisible. En este caso, la autoridad sanitaria señalará el término que habrá de permanecer el cadáver en su fosa, tomando en cuenta la enfermedad que haya originado la defunción.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 29. La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:

VII. La atención y acompañamiento psicológico a la mujer antes, durante y después del parto, así como cuando acontezca una muerte **prenatal** o neonatal; **en que se brindará atención tanatológica y orientación sobre los procedimientos para la inhumación.**

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 12 días del mes de junio de 2025.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN
ONGAY


DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR
CANO



**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES**

**DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI
OSTOS**

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley del Servicio Público de Panteones, y la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas en materia de atención tanatológica en caso de muerte prenatal e inhumación de cadáveres. Firmada el 12 de junio de 2025. Presentada por la Dip. Patricia Mireya Saldivar Cano.